

Sr. Presidente de la Gerencia Municipal de  
Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de  
Córdoba

Avda. Medina Azahara, s/n  
14071 Córdoba

S/referencia

N/referencia:

Asunto:

Servicio de Bienes Culturales IHR/mcm  
Información sobre Decreto-Ley 2/2020

Con fecha 12 de marzo de 2020 se publicó en el BOJA extraordinario núm. 4, el Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, que tuvo su entrada en vigor el día 13 de marzo de 2020.

En lo que a esta Delegación Territorial compete, en el ámbito de materia de Cultura y Patrimonio Histórico, y según la Exposición de Motivos del citado Decreto, **en el artículo 13** se acomete la revisión de los procedimientos de autorización administrativa regulados en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, **en relación con determinadas actuaciones sobre inmuebles que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en el entorno de los Bienes de Interés Cultural así como en determinadas tipologías de estos bienes, al objeto de eliminar la preceptiva autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico**, siempre que estas actuaciones impliquen una intervención mínima. Todo ello, con el fin de eliminar cargas innecesarias o desproporcionadas para el desarrollo de las actividades económicas.

La nueva redacción que se contempla es la siguiente:

**“Artículo 13. Modificación de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Se modifica el apartado 3 del artículo 33 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, que queda redactado en los siguientes términos:**

**3. Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción. Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo en fachadas o en cubiertas de Monumentos, en los Jardines Históricos y en sus respectivos entornos.**

***No será necesaria la autorización ni la comunicación a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para la realización de obras que impliquen una intervención mínima, entendiéndose por tales las obras interiores que no afecten al subsuelo, a la estructura y configuración arquitectónica ni a elementos decorativos del patrimonio histórico, en los inmuebles comprendidos:***

C/ Capitulares, 2 14002 Córdoba  
Telf.: 957 01 53 00 Fax: 957 01 53 47  
Correo-e: informacion.dpcordoba.ccul@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw805PFIRMAJqRDh1nxiwA07G6Z.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	CRISTINA CASANUEVA JIMENEZ	FECHA	29/09/2020
ID. FIRMA	RXPMw805PFIRMAJqRDh1nxiwA07G6Z	PÁGINA	1/3

**a) En el entorno de un Bien de Interés Cultural.**

**b) En los Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Zonas Arqueológicas, Lugares de Interés Etnológico, Lugares de Interés Industrial o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Monumentos y Jardines Históricos.”**

Con fecha 8 de mayo del corriente año, en el BOE nº 128, se publica la admisión del **“Recurso de inconstitucionalidad número 1998-2020, contra diversos preceptos del Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía”**, promovido por el Abogado del Estado, en representación del Presidente del Gobierno, por el que se suspendía el mencionado artículo 13, con exclusión de su párrafo primero y, el artículo 28 apartados 6, 11, 12, 13, 14 y 15 del citado Decreto-Ley.

Con fecha 23 de septiembre de 2020, en el BOJA nº 185, se publica auto del Tribunal Constitucional, del día 9 de septiembre del corriente año, por el que se acuerda **levantar la suspensión de la parte que se encontraba suspendida, lo que implica la aplicación del precepto impugnado, concretamente en lo que se refiere al ámbito de Cultura y Patrimonio Histórico, el citado artículo 13.**

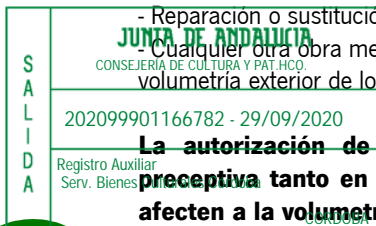
En consecuencia con todo lo anterior, le significo que, **no será necesaria la autorización de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, previa a la licencia municipal, en todas aquellas obras menores interiores que los particulares pretendan realizar en los inmuebles ubicados en entornos BIC o Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, etc.** tales como:

- Derribo y construcción de tabiques interiores
- Sustitución de solerías interiores
- Sustitución de azulejos en cocinas y cuartos de baño
- Reparación, sustitución o colocación de falsos techos
- Reparación de instalación eléctrica en viviendas
- Reparación de tuberías de instalaciones, desagües en el interior del edificio o colocación de bajantes interiores
- Instalación de aparatos sanitarios y tuberías interiores.
- Reparación o sustitución de revestimientos de peldaños de escaleras interiores.
- Pintura o reparación de enlucidos interiores.
- Mejora y refuerzo de aislamiento interior en cerramientos y suelos.
- Renovación de calderas o calentadores.
- Reparación o sustitución de puertas interiores.

- Cualquier otra obra menor, que teniendo el carácter de intervención mínima, no implique afección a la volumetría exterior de los inmuebles o al viario público.

**La autorización de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, continuará siendo preceptiva tanto en los casos de obras mayores, como en los casos de obras menores que afecten a la volumetría exterior de los inmuebles o al viario público (ubicados en entornos BIC no delegados o en el ámbito de Conjuntos Históricos no delegados),** tales como:

- Pintura y acabados de fachadas o medianeras
- Reparaciones puntuales de enlucidos exteriores o de cubierta



C/ Capitulares, 2 14002 Córdoba  
Telf.: 957 01 53 00 Fax: 957 01 53 47  
Correo-e: informacion.dpcordoba.ccul@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw805PFIRMAJqRDh1nxiwA07G6Z. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	CRISTINA CASANUEVA JIMENEZ	FECHA	29/09/2020
ID. FIRMA	RXPMw805PFIRMAJqRDh1nxiwA07G6Z	PÁGINA	2/3

- Modificación de revestimientos exteriores
- Sustitución o modificación de elementos de fachada (barandillas, molduras o similares)
- Reparación o sustitución de puertas y ventanas recayentes a vía pública
- Colocación de toldos en huecos de fachadas
- Implantación de unidades exteriores de ventilación o climatización
- Cualquier otra obra menor o actuación que implique afección a la volumetría exterior de los inmuebles o al viario público.

De todo ello, le doy traslado a los efectos legales oportunos.

Atentamente,

LA DELEGADA TERRITORIAL  
Fdo.: Cristina Casanueva Jiménez

S A L I D A	<b>JUNTA DE ANDALUCIA</b> CONSEJERÍA DE CULTURA Y PAT.HCO.
	202099901166782 - 29/09/2020
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Córdoba CORDOBA



C/ Capitulares, 2 14002 Córdoba  
Telf.: 957 01 53 00 Fax: 957 01 53 47  
Correo-e: informacion.dpcordoba.ccul@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw805PFIRMAJqRDh1nxiwA07G6Z.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	CRISTINA CASANUEVA JIMENEZ	FECHA	29/09/2020
ID. FIRMA	RXPMw805PFIRMAJqRDh1nxiwA07G6Z	PÁGINA	3/3